

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	150 pesetas
Semestre	100 -
Trimestre	60 -
Número suelto, dos pesetas.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 76

Lunes 1 de abril de 1963

(Franqueo concertado 47/5) Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Información y Turismo

ORDEN de 2 de marzo de 1963 por la que se regula la protección especial al cine para menores. ("Boletín Oficial del Estado" del día 9 de marzo de 1963).

Ilustrísimos señores:

El cine para menores es una necesidad universal que de manera especial se hace sentir en nuestra Patria y que no puede satisfacer la simple autorización para aquéllos de películas que no se han realizado teniendo en cuenta su psicología y las exigencias de su desarrollo intelectual y moral. Diversos países han sentido esa necesidad y han arbitrado fórmulas para remediarla. A este objeto responde la presente Orden, que pretende estimular la producción nacional de películas, especialmente realizadas para los menores, y la distribución de las producidas en otros países en la medida precisa para abastecer nuestro mercado, todo ello referencia exclusiva a los menores de catorce años, que son, indispensablemente, los más necesitados de dicha producción especializada.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Podrán disfrutar de los beneficios establecidos en la presente Orden aquellas películas en que concurren los siguientes requisitos:

Primero.—Que se ajusten estrictamente a las Normas de Censura aprobadas por Orden de 9 de febrero

de 1963, en lo relativo a películas autorizables para menores de catorce años.

Segundo.—Que desde un punto de vista psicológico, su argumento y realización estén especialmente adaptados a la inteligencia y sensibilidad de los menores de catorce años y sean adecuadas para su formación por los valores morales, religiosos y patrióticos que contengan.

Tercero.—Que por sus características de todo orden y, especialmente por su duración, no sean apropiadas para su explotación ante un público indiferenciado.

Artículo 2.º Las películas de producción nacional comprendidas en el artículo anterior, tendrán derecho a que por la Dirección General de Cinematografía y Teatro se les conceda una subvención equivalente al tanto por ciento que se fije del "coste estimativo" de las mismas.

Su "coste estimativo" será determinado por la Dirección General de Cinematografía y Teatro, previo informe del Instituto Nacional de la Cinematografía.

En ningún caso la subvención a que se refiere el párrafo primero de este artículo excederá de la cifra tope que por la Dirección General es establezca, cualquiera que sea el coste estimado de la película.

Artículo 3.º Para optar a los beneficios establecidos en el artículo anterior será preciso:

a) Presentar por triplicado, para su aprobación, por la Dirección General de Cinematografía y Teatro, el guión, cuadros técnicos y artísticos y presupuesto económico de realiza-

ción de la película, cuyo metraje, en ningún caso, será superior a dos mil metros, así como los demás documentos de carácter administrativo que por la Dirección General se establezca.

El guión deberá ser informado por la Junta de Censura de Películas, con arreglo a lo establecido en la Orden de 16 de febrero de 1963. Este informe se entenderá condicionado, en todo caso, a la adecuada realización de la película, según su guión, y no prejuzgará la resolución que en su día tome la Junta, teniendo en cuenta aspectos o circunstancias que no se recogieron en aquél o que sólo puedan ser debidamente apreciados en la película, una vez realizada.

b) Realizar la película dentro del plazo de seis meses, a contar desde el día en que se entregue el oportuno permiso de rodaje.

c) Que la película, totalmente terminada, sea sometida a examen de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, con la finalidad de comprobar si su realización se ha ajustado al contenido y espíritu del apartado a).

d) Que la película sea calificada por la Junta de Censura como "autorizada para menores de catorce años".

Artículo 4.º Las solicitudes a que se refiere el apartado a) del artículo anterior habrán de ser resueltas por la Dirección General de Cinematografía y Teatro, previa audiencia de la Junta de Censura e informe del Instituto Nacional de Cinematografía, en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde su presentación. La fal-

ta de resolución implicará la aprobación del proyecto de la película y de su presupuesto, el cual se considerará a todos los efectos como "coste estimativo".

Artículo 5.º El pago de la subvención a que se refiere el artículo segundo de esta Orden se efectuará por el Instituto Nacional de Cinematografía, con cargo al fondo de protección a la cinematografía o a los que en su caso lo sustituyan o complementen, dentro de los treinta días siguientes al en que se notifique al productor haber sido aprobada su película, una vez realizada.

Artículo 6.º Las películas realizadas en régimen de coproducción gozarán de los beneficios de la presente Orden en la proporción correspondiente a la participación española.

Artículo 7.º Los beneficios establecidos en los artículos anteriores son incompatibles con los de carácter general concedidos o que se concedan al cine nacional, salvo en lo relativo a créditos y premios, que serán aplicables a las películas especialmente realizadas para menores.

Artículo 8.º Corresponde al Ministerio de Información y Turismo, a través de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, el estudio e informe en la esfera de su competencia de las solicitudes de licencia de importación que se formulen ante el Ministerio de Comercio para películas en que concurren los requisitos del artículo primero.

Artículo 9.º Por la Dirección General de Cinematografía y Teatro se fijará, previo informe del Instituto Nacional de Cinematografía, el número de las películas extranjeras a que se refiere el artículo anterior que se podrán doblarse al castellano, teniendo en cuenta los convenios internacionales, las necesidades del mercado y los resultados de la producción nacional. En las indicadas cifras no estarán incluidas las películas importadas para ser exhibidas en versión original o subtitulada. Tanto estas últimas como las dobladas disfrutarán de una reducción del importe de los cánones de regulación y doblaje, que será fijada por la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

Artículo 10. Las películas extranjeras especialmente realizadas para menores deberán ser presentadas para su examen por la Dirección General de Cinematografía y Teatro, dentro del año natural a cuya campaña

correspondan, con el fin de comprobar si se ajustan al contenido del artículo primero de la presente disposición.

Artículo 11. Por la Dirección General de Cinematografía y Teatro se establecerán las normas para la distribución de las películas importadas comprendidas en la presente Orden, garantizándose, en todo caso, la preferente distribución del material español con relación al extranjero.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1963.—FRAGA IRIBARNE.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director General de Cinematografía y Teatro.

1.044

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Sección Provincial de Administración Local

Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local

OFICINA PROVINCIAL DE VALLADOLID

Para conocimiento general de Corporaciones y pensionistas, se hace público la decisión adoptada por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, Ministerio de la Gobernación, en sesión de 19 de diciembre último, de proceder a la revalorización de las pensiones causadas antes y después de 1 de diciembre de 1960.

Las Bases establecen la pensión mínima de 750 pesetas mensuales para los jubilados, y 500 pesetas para las de viudedad, orfandad, o a favor de los padres.

Los efectos económicos de la revalorización de las pensiones que no alcancen los mínimos establecidos, serán a partir del día 1 del mes siguiente al en que se registre la entrada de solicitud de revalorización en la Oficina Principal de la Mutualidad.

Será condición indispensable para tener derecho a la revalorización, el cumplimentar, en todas sus partes, por los pensionistas, el modelo oficial establecido por la Mutualidad; si así no se efectuara es causa suficiente para denegar automáticamente la revalorización.

Conforme a esta síntesis de Bases, se han dictado unas instrucciones para solicitar la revalorización de las pensiones, que alcanza a todos aquellos que tengan pensión inferior a setecientas cincuenta y quinientas pesetas mensuales, como se establece en las normas indicadas.

Las peticiones habrán de cursarse en el modelo oficial, reintegrado con sello mutual de cinco pesetas. Los interesados deberán suscribir la petición, encargándose de recabar de la Corporación, la certificación que figura en el anverso del impreso de petición.

Diligenciada la solicitud y recabado el certificado de la Corporación, la presentarán en la Oficina Provincial en la que hagan efectiva su pensión.

Las Oficinas Provinciales de la Mutualidad, al recibo de las solicitudes, comprobarán si figuran cubiertas en todas sus partes en la forma prevista, haciéndose presente deberán ser rechazadas todas aquéllas en que no se cumpla este requisito.

Si alguno de los datos del modelo oficial apareciese sin cumplimentar, será causa suficiente para denegar automáticamente la revalorización de la pensión.

La Oficina Principal reconocerá el derecho a la percepción del incremento que suponga la revalorización de la pensión, comunicándolo al interesado y a la Corporación u Oficina pagadora, cuyos efectos serán a partir del día 1 del mes siguiente al de que la solicitud tenga entrada en la Oficina Principal de la Mutualidad.

Valladolid, 18 de marzo de 1963.—
El jefe de la Oficina Provincial, Augusto Fernández de la Reguera.

1.071

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

Don Dionisio López de la Torre, vecino de Esguevillas de Esgueva (Valladolid), en nombre de la "Sociedad Quesera del Valle de Esgueva, Sociedad Anónima", solicita del ilustrísimo señor comisario jefe de Aguas del Duero, la preceptiva autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes de la fábrica, al arroyo Carracá, de una cantidad de 0,104 litros por segundo como máximo, en término municipal de Esguevillas de Esgueva (Vallado-

lid), así como la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACION PUBLICA

Las obras que comprende el proyecto son:

Depósito de sedimentación de 3 x 3 metros en planta y 3 metros de profundidad.

Tubería de hormigón de 20 centímetros de diámetro interior, que parte de dicho depósito de sedimentación, de una longitud de 340,50 metros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, puedan formular ante la Comisaría de Aguas del Duero, Muro, 5, Valladolid, las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con las obras anteriormente reseñadas, encontrándose el proyecto, para su examen, en las oficinas del citado Organismo, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho; advirtiéndose que no tendrán fuerza ni valor alguno las reclamaciones que se formulen fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 21 de marzo de 1963.—
El comisario jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

1.025—750

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CATRONUEVO DE ESGUEVA

Cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia subasta pública para la adjudicación de los aprovechamientos de hierbas de los prados "Parral" y "Viñas", de este Municipio, con sujeción a la Ordenanza correspondiente, que se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

El tipo de licitación es de diecinueve mil quinientas pesetas para el prado "Parral" y de diez mil quinientas pesetas para el prado "Viñas".

La fianza provisional para tomar parte en la subasta será de trescientas

noventa pesetas para el primero y de doscientas diez pesetas para el segundo, equivalente al 2 por 100 del precio de licitación respectivo.

La fianza definitiva será del 4 por 100 de dichos precios de licitación.

Las proposiciones, con arreglo al modelo que se inserta al final, acompañadas de declaración de capacidad, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina y en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

La apertura de pliegos, se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, y con asistencia del secretario, a las trece horas del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Los gastos de subasta será de cuenta del adjudicatario.

Castronuevo de Esgueva, 25 de marzo de 1963.—El alcalde, Victorino Ruiz.

MODELO DE PROPOSICION

Don..., de... años de edad, de estado..., profesión..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en..., enterado del pliego de condiciones económico-administrativas para esta subasta y de la ordenanza que regula el aprovechamiento de los productos de hierbas del prado..., del Municipio de Castronuevo de Esgueva, se comprometo a realizar dicho aprovechamiento con sujeción estricta a dichos pliegos de condiciones y ordenanza, satisfaciendo por ello la cantidad de... (en letra). Lugar, fecha y firma del proponente.

DECLARACION DE CAPACIDAD

El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Castronuevo de Esgueva, para adjudicación del aprovechamiento de hierbas de los prados de dicho Municipio.

1.061—751

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE ISCAR

La Razón Social "Synres Ibero Holandesa, S. A.", con domicilio en Olmedo, ha solicitado la devolución de

las fianzas definitivas ingresadas, en Arcas de esta Comunidad, para responder de los aprovechamientos de mieras de los montes "Aldeanueva", "Santibáñez" y "Villanueva", de los Propios de esta Comunidad y de las que fue rematante en 1962.

Y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se expone al público el expediente, en la Secretaría de la Comunidad, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Iscar, 26 de marzo de 1963.—El alcalde-presidente, Cesáreo M. Arias.

1.079—752

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE ISCAR

En el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, tendrán lugar las siguientes subastas de leñas:

De 46 cárceles de leña gruesa, el día 26 de abril próximo y hora de las doce, del monte "Santibáñez", bajo el tipo de tasación de 31.050 pesetas.

De 4.400 cargas de ramaje del mismo monte, el día 26 de abril próximo y hora de las trece. Tipo de tasación, 30.800 pesetas.

La admisión de pliegos terminará a las dieciocho horas del día anterior al señalado para la subasta.

A la proposición, debidamente reintegrada, se acompañará declaración jurada de no hallarse incurso en motivos de incapacidad e incompatibilidad y resguardo acreditativo de haber ingresado en Arcas, la fianza provisional exigida consistente en el 3 por 100 del tipo de tasación.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallan de manifiesto, en la Secretaría de la Comunidad, a disposición de las personas interesadas.

Iscar, 26 de marzo de 1963.—El alcalde-presidente, Cesáreo M. Arias.

1.080—753

OLMEDO

El día 6 del próximo mes de abril y hora de las trece, tendrá lugar, en el Salón de Actos Públicos de esta Casa Consistorial, la primera subasta del aprovechamiento de corta de 209 pinos, los cuales cubican 29,800 metros cúbicos de madera, 31,550 de leña y 41,600 de ramaje, en el monte "Mohago", número 39 de estos Pro-

pios, por el tipo de tasación de veintidós mil treinta y dos pesetas con setenta y cinco céntimos (21.032,75).

Las proposiciones, reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, podrán presentarse, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las catorce horas del día anterior hábil al señalado para la subasta, acompañando a las mismas la declaración jurada prevista en el artículo 30 del Reglamento de Contratación y el resguardo de haber ingresado en esta Depositaria el 5 por 100 de la tasación, como garantía provisional.

El rematante queda obligado a terminar la corta antes del día quince de mayo próximo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Olmedo, 26 de marzo de 1963.—El alcalde, Eusebio Valero.

1.075—754

SERRADA

Aprobado por la Corporación municipal, en sesión extraordinaria del día 22 del actual, el pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta para el aprovechamiento de los pastos de prados de estos Propios, queda de manifiesto al público, en Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a efectos de su examen y reclamaciones, a tenor de lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y 312 de la vigente Ley de Régimen Local.

Serrada, 25 de marzo de 1963.—El alcalde, José B. Martínez.

1.068—755

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario n.º 385 de 1962, por Ley de 9 de mayo de 1950, para la exacción por la vía de apremio del importe de la tasación de costas causadas en expresada

causa a las que ha sido condenado a su pago el penado Crispín Rodríguez Crisóbal; y en providencia del día de la fecha he acordado sacar en pública subasta y término de ocho días, de los siguientes bienes embargados:

Una motocicleta, marca «Lube», matrícula VA-10.079, de color rojo, la cual se encuentra en estado de funcionamiento, y que ha sido tasada pericialmente en la cantidad de tres mil pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día dieciséis del próximo abril, a las doce horas.

Segunda. Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores haber depositado en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del tipo de la tasación, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera. La motocicleta embargada se encuentra depositada en poder de su propietario que tiene su domicilio en esta capital, camino viejo de Simancas, «Granja Gomares».

Dado en Valladolid, a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—José María Álvarez Terrón.—El secretario, José Cuevas.

1.109—756

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José Cuevas Trilla, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado con el número 322 de 1962, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y tres. El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Juan Hernando García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta capital, representado por el procurador don José María Stampa Ferrer y dirigido por el letrado don Vicente Guilarte Zapatero; y de la otra, como demandada, doña Josefa Arranz Pesquera, mayor de edad, viuda y vecina de Moraleja de Cuéllar, ésta por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta

hacer trance y remate en los bienes embargados a la demandada doña Josefa Arranz Pesquera, y con ello completo pago al actor de la cantidad de doce mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas de principal, doscientas treinta y siete pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento.

Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Álvarez Terrón.—Rubricado.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente que firmo en Valladolid, a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—José Cuevas.

1.114—757

ANUNCIOS OFICIALES

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Valladolid

AVISO

En cumplimiento del precepto del artículo 85 del Estatuto orgánico de 10 de febrero de 1950, se hace saber a los propietarios colegiados en esta Corporación, que las cuentas relativas al ejercicio económico, correspondiente al año natural de 1962, están de manifiesto en estas oficinas, para que puedan ser examinadas, durante las horas de despacho al público, por el plazo que durará toda la mitad del mes de abril.

Valladolid, 30 de marzo de 1963.—El presidente, Emilio Chico Bartolomé.—El secretario, Mariano Escudero de Solís.

1.118—758

ANUNCIOS NO OFICIALES

PERDIDA

perra caza blanca, mosqueada en naranja, atiende por «KETI»; gratificará calle Olmedo, número 36, Talleres Voto.

759

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL